



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010-Año del Bicentenarios de la Revolución de Mayo"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 13/09/10	Hs. 10:05
Numero: 1167	Fojas: 31
Expte. N°	
Girado	69/02
Recibio	[Firma]

NOTA N°: 401 /2010
LETRA: MUN.U.

USHUAIA, 10 SEP 2010

SR. PRESIDENTE,

Me dirijo a usted a efectos de elevar lo actuado por el Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU) en sesión ordinaria de fecha 06/08/2010, en el marco del expediente GU-6658-2009: s/Proyecto de Ordenanza. Evaluación de Impacto Ambiental – E.I.A. Evaluación de Impacto Visual y Paisajístico-E.I.V.P.”.

A tal fin se adjunta copia del Acta N° 128 el CoPU, de fecha 06/08/2010 Acta de fecha 14 y 15 de julio de 2010 y Proyecto de Ordenanza que sería del caso sancionar.

Sin otro particular le saluda atentamente.

[Firma]
Federico Sciurano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D



PROYECTO DE ORDENANZA
Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
Evaluación del Impacto Visual y Paisajístico (EIVP)

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente urbano de la Ciudad de Ushuaia, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Instituye el marco regulatorio para la evaluación de impacto ambiental, visual y paisajístico, de los proyectos, obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente –natural o urbanizado– del ejido municipal de la Ciudad de Ushuaia, constituyéndose como instrumento de gestión para el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2º.- Regirá en todo el ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia; sus disposiciones son de orden público, operativas, y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación –tanto nacional como provincial– específica sobre la materia, la cual se aplicará en forma supletoria en todos los aspectos que no se encuentren incluidos en los principios y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- ADHERIR a la Ley Nacional General de Medio Ambiente N° 25.675 y a la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente, en sus textos originales, modificatorias y complementarias, al Decreto Provincial N° 1333/1993, y a la Ley Provincial N° 105, en todo aquello que no se encuentre incluido en la presente Ordenanza.

Del Interés Municipal

ARTÍCULO 4º.- El Municipio deberá preservar, conservar, defender y mejorar el ambiente urbano y suburbano, con sus elementos constitutivos, impidiendo toda actividad que suponga una alteración significativa del estado de equilibrio ambiental urbano, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el referido estado de equilibrio.

ARTÍCULO 5º.- El Municipio deberá proteger el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguardar las vistas principales de sus espacios naturales de valor, minimizando el impacto que pudieran generar las barreras u obstáculos visuales.



ARTÍCULO 6º.- Las áreas y reservas naturales - ambientales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Municipio. El Municipio clasifica el territorio de su jurisdicción en las siguientes áreas:

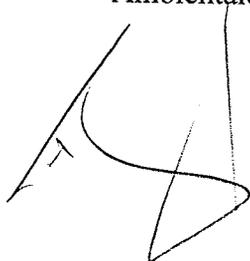
Área Urbana. Destinada a asentamientos intensivos o en los que se desarrollan usos vinculados con la residencia, actividades terciarias y de producción, según las disposiciones específicas que se establecen para cada distrito.

Área Suburbana. Constituida por los sectores circundantes o adyacentes al área urbana, relacionados con ella funcionalmente, destinados a usos complementarios de esparcimiento, recreación, deportes, turismo, vivienda extraurbana, producción artesanal y equipamiento, con requerimientos mayores en lo que respecta a su superficie (no factibles de incorporar al área urbana). Puede contar con parte de la infraestructura de servicios y equipamientos necesarios; para esto cada propietario en forma individual o conjunta asegurará la provisión de agua potable, los desagües cloacales y su posterior tratamiento, en todos los casos de acuerdo a la normativa específica vigente.

Reserva Natural - Bosque Comunal. Denomínase "Bosque Comunal de la Ciudad de Ushuaia", a la Reserva Natural establecida en el Artículo VII.1.2.12 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Ushuaia (Ordenanza Municipal N° 2139, en adelante Código de Planeamiento Urbano), definida como un área agreste reservada con el fin de proteger y preservar la fauna y la flora, evitando un aprovechamiento utilitario de las mismas que altere las bellezas naturales y su ecosistema. La zonificación interna de la reserva, que la divide en áreas de uso controlado y áreas de uso restringido, se realizará conforme lo establecido en el Capítulo IX del Código de Planeamiento Urbano, adecuando los usos y niveles de intervención antrópica sobre el sector a los ejes directrices emergentes de dicha zonificación, así como a los establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2171 (Bosque Comunal) y en el Plan de Ordenamiento de los Bosques Nativos de la Ciudad de Ushuaia, instituido y aprobado por la Ordenanza Municipal N° 3456, en el marco de la Ley Provincial N° 26.331 "De Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos".

Reserva Ambiental – Turbales. Los turbales constituyen uno de los tipos de humedales más vulnerables del mundo. Su administración y manejo, involucra todo el conjunto de sus ambientes, componentes del patrimonio natural, rasgos fisiográficos, bellezas escénicas, reservorios culturales, históricos y arqueológicos, flora y fauna, propendiendo a su conservación y protección. Para los turbales será de aplicación lo establecido en el Capítulo IX del Código de Planeamiento Urbano, adecuando los usos y niveles de intervención antrópica sobre el sector a los ejes directrices emergentes de la zonificación allí planteada, y a los establecidos en las Ordenanzas Municipales N^{tos.} 3123 y 3390.

Los límites de las Áreas Urbanas y Suburbanas, así como de las Reservas Naturales y Ambientales, se establecen en los Anexos Cartográficos del Código de Planeamiento Urbano.





ARTÍCULO 7º.- La política ambiental Municipal tenderá a cumplir los siguientes objetivos:

1. Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
2. realizar el ordenamiento territorial urbano y la planificación del proceso de desarrollo sostenible, en función de los valores del ambiente;
3. orientar, fomentar y desarrollar iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales;
4. coordinar las obras, proyectos y acciones de la administración pública y de los particulares, en cuanto tengan vinculación con el ambiente;
5. prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
6. promover el uso racional, sustentable, de los recursos y ambientes naturales;
7. promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
8. organizar e integrar la información ambiental, asegurando el libre acceso de la población a la misma;
9. mantener el equilibrio y la dinámica de los sistemas ecológicos.

ARTÍCULO 8º.- Conforme a los lineamientos y principios instituidos por los Artículos 83 y 88 de la Carta Orgánica Municipal, en las Reservas Naturales y Ambientales serán permitidas y promovidas las siguientes actividades, con la conservación de estos ambientes:

1. De investigación: Las que conducen al conocimiento de sistemas naturales y de aspectos culturales, en su caso para aplicarlos al manejo y uso de los valores naturales e históricos del lugar.
2. De educación y cultura: Las orientaciones para enseñar lo relativo al manejo, utilización y aprovechamiento de los elementos y características existentes en estos ambientes naturales, y las dirigidas a promover el conocimiento de sus riquezas naturales e históricas, los valores territoriales propios y la necesidad de conservarlos.
3. De recreación y turismo: Las de esparcimientos permitidos, en forma compatible con la supervivencia de sus ambientes y recursos.
4. De recuperación: Las que se realicen para la restauración total o parcial de un sistema, que asegure la perpetuación de éste en las mejores condiciones, así como las de estudio e investigación que tengan la misma finalidad.
5. De control, vigilancia y seguridad: Las orientadas a lograr una indispensable custodia de estas reservas naturales, sus ambientes, recursos silvestres, bienes materiales y personas.



ARTÍCULO 9º.- Las prohibiciones generales inherentes a las áreas y ambientes naturales, son las siguientes:

1. Todo aprovechamiento que viole o se contraponga a las características y condiciones propias del Bosque Comunal y de los Turbales;
2. la introducción de especies vegetales o animales no autorizadas por su condición, tipo o cantidad;
3. la introducción al ambiente de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar estos sistemas naturales o causar daños en ellos; cualquier otro acto susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de estos ambientes naturales, en contraposición a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Instrumentos para la Gestión Ambiental Municipal

ARTÍCULO 10º.- Los instrumentos para la gestión ambiental Municipal serán los siguientes:

1. el sistema de diagnóstico e información ambiental para el ordenamiento ambiental del territorio (Carta Dinámica Ambiental);
2. el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas;
3. la educación ambiental;
4. la evaluación del impacto ambiental;
5. la evaluación del impacto visual y paisajístico.

ARTÍCULO 11º.- La **Carta Dinámica Ambiental** de la ciudad, es el elemento de diagnóstico, constituido por el inventario gráfico detallado, y de actualización permanente, sobre: los datos del medio (elementos del paisaje, geomorfología, climatología, flora y fauna, asentamientos humanos, actividades, etc.); las alteraciones naturales y antrópicas que sobre el mismo se producen, tanto modificaciones del suelo como de sus componentes bióticos; la identificación de fuentes y formas de contaminación; a esto se agregan todas las medidas tendientes a conservarlo y/o restaurarlo (defensa y mejoramiento de espacios verdes, tratamientos de efluentes, protección de vertientes, etc.).

La Autoridad de Aplicación, en base al inventario gráfico establecido en la Carta Dinámica Ambiental, clasificará las áreas y reservas naturales - ambientales, en unidades micro territoriales, y reglamentará los parámetros de evaluación en función de los componentes fisiográficos, topográficos e hidrogeológicos, para definir los niveles de intervención urbana, como base de aplicación del presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar el Plan de Actualización Permanente de la Carta Dinámica Ambiental de la Ciudad de Ushuaia, conforme a lo establecido en el Capítulo IX del Código de Planeamiento Urbano (Condiciones Ambientales), y a los lineamientos de actualización establecidos en la Ordenanza Municipal N° 3109.



ARTÍCULO 12º.- En los proyectos de localización de actividades antrópicas y el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria, la posibilidad ambiental de cada área, en función de los recursos del ambiente y la sustentabilidad social y económica del proyecto. En tal sentido, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la intervención del Consejo Provincial de Medio Ambiente para que se expida sobre la viabilidad de las propuestas y proyectos, cuyos dictámenes serán de carácter vinculante. Queda terminantemente prohibida la ocupación y regularización de asentamientos en zonas definidas como de riesgo ambiental, situación que se determinará mediante informe emitido por autoridad competente, teniéndose especial atención con las zonas propensas a inundaciones y desmoronamientos.

ARTÍCULO 13º.- La **Educación Ambiental** se constituye en un componente fundamental orientado a la búsqueda de caminos alternativos que posibiliten generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que permitan transitar hacia la construcción de una sociedad sustentable, con justicia social, respeto por la diversidad cultural y biológica, en el marco de una activa participación ciudadana. El Municipio debe promover la construcción de saberes ambientales en la comunidad, que hagan posible gestionar el territorio racionalmente, y participar en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 14º.- La **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** será requerida a las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos de obras o actividades públicas y privadas que por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, o afecten la calidad de vida de la población, en forma significativa.

ARTÍCULO 15º.- El **Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP)** será requerido a las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos de obras o actividades públicas y privadas que generen barreras u obstáculos visuales. Tiene por objeto facilitar que los crecimientos urbanos, infraestructuras y edificaciones se ubiquen, diseñen y materialicen en forma armónica con el paisaje.

ARTÍCULO 16º.- Los funcionarios públicos responsables de la tramitación y evaluación de un proyecto, obra o acción, que degrade o sea susceptible de degradar el ambiente, o que genere barreras y/u obstáculos visuales, estarán obligados a solicitar, con carácter previo, la aprobación –por la Autoridad de Aplicación– de la evaluación de impacto ambiental y el estudio de impacto visual y paisajístico.



Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP)

ARTÍCULO 17º.- El proceso de evaluación de impacto ambiental se realizará conforme a los lineamientos de la presente, a partir de la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y/o Aviso de Proyecto para la Evaluación Ambiental, Visual y Paisajística, según corresponda, y conforme las Guías incorporadas como Anexos a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º.- A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), al proceso de administración ambiental destinado a prevenir los efectos negativos de determinados proyectos, obras y/o acciones sobre el territorio Municipal. En este proceso se reconocen tres etapas:

1. El Estudio de Impacto ambiental (EsIA) que debe presentar el proponente del proyecto;
2. la información, comunicación y participación de la comunidad;
3. la valoración crítica de las actuaciones por parte de un equipo técnico, y el pronunciamiento final, debidamente fundado, de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19º.- Entiéndase por proyecto, la propuesta debidamente documentada de obras y/o acciones a desarrollar en un determinado tiempo y lugar. Puede estar referido tanto a construcciones o instalaciones, como a otras intervenciones sobre el medio natural o modificado, comprendidas entre las modificaciones del paisaje, el aprovechamiento de recursos naturales, los programas y planes de desarrollo.

ARTÍCULO 20º.- La Autoridad de Aplicación pondrá a consideración de la comunidad el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en la forma prevista en la Ordenanza Municipal N° 2582 o la norma que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 21º.- Los contenidos mínimos de las instancias de evaluación de impacto ambiental, exigibles a los fines de la aprobación prevista en el Artículo 14º de la presente Ordenanza, serán los establecidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 22º.- A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por Estudio del Impacto Visual y Paisajístico (EIVP) al proceso administrativo destinado resguardar las vistas principales de los espacios naturales de valor, de barreras y/u obstáculos visuales que impacten negativamente, mediante acciones que tengan por objeto la protección, gestión y ordenamiento del paisaje:



1. Por protección se entenderá a las actuaciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.
2. Por gestión se entenderá a las actuaciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales.
3. Por ordenamiento se entenderá a las actuaciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

ARTÍCULO 23º.- Los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP), exigibles a los fines de la aprobación prevista en el Artículo 15º de la presente Ordenanza, serán los establecidos en el Anexo II.

ARTÍCULO 24º.- La profundidad y extensión en el tratamiento de los contenidos de los Anexos I y I.A. y II de la presente Ordenanza, deberán ser acordes a la importancia del proyecto y a sus aspectos esenciales. La Autoridad de Aplicación evaluará en cada caso, si la profundidad del EIA y el EIVP se adecuan a la magnitud del proyecto considerado.

ARTÍCULO 25º.- En relación a la valoración crítica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el mismo debe contar con una evaluación técnica preliminar del equipo técnico del área de gestión ambiental del Municipio, y debe culminar con un pronunciamiento mediante resolución fundada que debe realizar la Autoridad de Aplicación, que señale las principales conclusiones, recomendaciones y condiciones de aprobación del proyecto. En caso que tales proyectos no satisfagan los requisitos de resguardo ambiental técnicamente admisibles, el correspondiente pronunciamiento denegará la aprobación de las obras y/o acciones propuestas, con indicación de las razones que lo fundamentan.

ARTÍCULO 26º.- En relación a la valoración del Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP), el mismo debe contar con una evaluación técnica preliminar del Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU), y debe culminar con un pronunciamiento mediante resolución fundada que debe realizar la Autoridad de Aplicación, que señale las principales conclusiones y recomendaciones. En caso que la evaluación no satisfaga los requisitos de resguardo visual y paisajístico técnicamente admisibles, el correspondiente pronunciamiento denegará la aprobación del proyecto.

ARTÍCULO 27º.- Será obligatorio realizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) previo, en todos los proyectos, obras y/o actividades que se mencionan a continuación, sin perjuicio de



otros que se puedan incorporar por vía reglamentaria, a partir de informe técnico fundado de la Autoridad de Aplicación:

1. represas para obras energéticas y de riego, incluyendo su prospección;
2. nueva infraestructura de transporte aéreo y marítimo;
3. nuevas urbanizaciones;
4. urbanizaciones y construcciones en áreas aisladas;
5. servicios especiales tales como manejo de residuos hospitalarios, tóxicos y patológicos en general;
6. otros proyectos de desarrollo energéticos;
7. industrias químicas y farmacéuticas, petroquímicas, industria gráfica y del papel, industria del cuero y confecciones, industria del caucho, de la cerámica, del vidrio y del cemento, industria del plástico, electrónicas, metalúrgicas, siderúrgicas, plantas de tratamiento, recuperación y disposición de residuos;
8. actividades generadoras de contaminación por ruido.

ARTÍCULO 28º.- La Autoridad de Aplicación, mediante informe técnico fundado, determinará la instancia de evaluación ambiental a requerir (Guía de Aviso o Estudio de Impacto Ambiental), de acuerdo a la magnitud de los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que se detallan en el presente artículo:

1. infraestructura vial;
2. ampliaciones o modificaciones en la infraestructura de transporte aéreo y marítimo;
3. plantas de elaboración de asfalto y/o de lavados de áridos;
4. plantas potabilizadoras y cisternas;
5. plantas de tratamiento de efluentes cloacales y elementos contaminantes;
6. ordenamiento territorial en áreas urbanizadas;
7. intervenciones en áreas suburbanas, reservas naturales y/o ambientales.

ARTÍCULO 29º.- Las zonas de Regulación General en el Área Urbana a las que se someten los edificios, parcelamientos y cualquier otra obra de edificación y/o urbanización, son sectores del territorio Municipal con características homogéneas en cuanto a sus aspectos socio-económicos, paisajísticos y ambientales, usos y ocupación del suelo, patrimonio urbano-arquitectónico y, en particular, al rol que cumplen en la estructuración general y en la dinámica funcional del espacio territorial de la Ciudad de Ushuaia. Estos sectores se encuentran zonificados en el Código de Planeamiento Urbano, o en la norma que en el futuro lo reemplace.

Los siguientes proyectos de obras y/o actividades que se propongan para estas zonas, que a criterio de la Autoridad de Aplicación tengan impactos significativos, requerirán la presentación de la instancia de evaluación ambiental que se considere pertinente, sin perjuicio



de otros que se puedan incorporar por vía reglamentaria, a partir de informe técnico fundado de la Autoridad de Aplicación.

1. Proyectos de obras y/o actividades que incorporen:
 - a. movimientos de suelo;
 - b. construcciones en subsuelos;
 - c. modificación de taludes;
 - d. aportes de rellenos;
 - e. modificación de cursos o espejos de agua;
 - f. modificación y/o extracción de cobertura vegetal;
 - g. modificación de cobertura arbórea;
 - h. desmontes.
2. Proyectos de obras y/o actividades para los siguientes usos:
 - a. usos consignados en el Código de Planeamiento Urbano vigente, cuya localización en el ejido Municipal no se encuentra prevista;
 - b. industria de la madera;
 - c. plantas para elaboración de pescado, crustáceos y productos marinos, conservas y envasados;
 - d. talleres mecánicos, de herrería y metalúrgicos;
 - e. frigoríficos, mataderos y fábricas de chacinados;
 - f. talleres textiles, de confección a escala familiar.

ARTÍCULO 30°.- El Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU) determinará la necesidad de requerir un Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP) previo, de acuerdo a la magnitud e impacto de los proyectos, obras y/o actividades que se generen con frente sobre las rutas escénicas, vías de comunicación y vías navegables establecidas en el Artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal, sin perjuicio de otras que se puedan incorporar por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 31°.- La certificación de cumplimiento de la Ley Provincial N° 105 (Residuos Peligrosos) o la norma que la reemplace en el futuro, y el certificado ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación de la Provincia, serán requeridos por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, conforme el proyecto, obra o actividad propuesta, con el fin de que el área competente elabore un informe fundado sobre el requerimiento o no de presentación de alguna de las instancias de evaluación de impacto ambiental previstas en la presente Ordenanza.



Régimen de Contravenciones

ARTÍCULO 32º.- Será sancionada con multa graduable entre 1.000 U.F.A. como mínimo y 50.000 U.F.A. como máximo, la persona física y/o jurídica que mediante acción, omisión u obra, pudiere causar la degradación de uno o más ecosistemas terrestres y/o acuáticos o la contaminación o degradación del ambiente en forma irreversible. La graduación de la multa entre la escala determinada se establecerá teniendo en cuenta los antecedentes que registre el contraventor en materia de medio ambiente, el peligro generado y la importancia pública, social y económica de la actividad y obra.

ARTÍCULO 33º.- Será sancionado con clausura entre un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cinco (5) años el o los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, de actividades extractivas y/o transporte que mediante acción, omisión u obra ocasionare la degradación o desaparición de uno o más ecosistemas terrestres y/o acuáticos, así como la contaminación o degradación del ambiente en forma irreversible. Como sanción accesoria, se les aplicará a las personas físicas y/o jurídicas la multa establecida en el Artículo 32º de la presente Ordenanza. La graduación de la multa entre la escala determinada, se establecerá en base a la consideración de las pautas consignadas en tal Artículo.

ARTÍCULO 34º.- Será sancionada con multa graduable entre 500 U.F.A. como mínimo y 50.000 U.F.A. como máximo, la persona física y/o jurídica que:

1. arroje, abandone, conserve o transporte desechos y éstos pudieran degradar el ambiente en forma incipiente, o corregible o irreversible o afectar la salud;
2. vuelque, descargue o infecte efluentes cloacales y/o contaminantes a la masa superficial o subterránea de agua;
3. vuelque, descargue o infecte o infiltre efluentes contaminantes a la masa superficial del suelo y/o subsuelo;
4. descargue o emita efluentes contaminantes a la atmósfera;
5. realice actividades antrópicas en áreas de reservas naturales y/o ambientales.

La graduación de la multa entre la escala determinada, se establecerá en base a la consideración de las pautas consignadas en el Artículo 32º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35º.- La Autoridad de Aplicación, para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 32º a 34º de la presente Ordenanza, una vez recepcionada la denuncia y/o de oficio, se deberá labrar acta por ante el escribano general del Municipio, que contendrá los siguientes elementos mínimos:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

1. descripción del estado de situación ambiental que motivara la intervención municipal realizada por personal del área ambiental del Municipio;
2. intimación realizada a través del área de Fiscalización y Contralor Urbano del Municipio, a las personas físicas o jurídicas responsables del daño tipificado en los artículos 32° a 34° de la presente Ordenanza, si pudieran identificar y/o aquellas que se encontraran en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 36°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Gestión Urbana Municipal o el organismo que pudiera reemplazarla en el futuro, y actuará a través de sus áreas dependientes conforme a las competencias asignadas para cada una de ellas.

ARTÍCULO 37°.- Crear el Registro de Profesionales Habilitados para presentar ante el Municipio Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP), conforme los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 38°.- Los Artículos 11° y 29° de la presente Ordenanza deberán ser reglamentados en el plazo de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia. Hasta que se dé cumplimiento al presente artículo, se tomarán los parámetros y criterios informados por las áreas técnicas competentes.

ARTÍCULO 39°.- Comunicar. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:


Federico Sciarano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia



A N E X O I. - ORDENANZA MUNICIPAL N°

**Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)
Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**

Contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), exigibles a los fines de la aprobación prevista en el artículo 82° de la Carta Orgánica Municipal.

1. Aviso de proyecto de acuerdo a lo especificado en la Guía de Aviso, que figura en el Anexo I.A.. El aviso de proyecto será presentado con carácter previo al EsIA, a fin de permitir a la Autoridad de Aplicación evaluar, en función del tipo y/o magnitud del proyecto, si corresponde o no la presentación del EsIA, salvo para los casos comprendidos en el artículos 27° de la presente Ordenanza, en que el EsIA se torna imprescindible y obligatorio.
2. Objetivos y beneficios socioeconómicos del Proyecto, en detalle.
3. Descripción del Proyecto (**Ampliaciones a la Descripción del Proyecto consignada en la Guía de Aviso de Proyecto del Anexo I.A.**).
 - a. Detalle exhaustivo de otros insumos. Materiales y sustancias por etapas del proyecto.
 - b. Detalle de productos y subproductos. Usos.
 - c. Cantidad de personal a ocupar durante las etapas del proyecto.
 - d. Vida Útil. Tiempo estimado en que la obra y/o acción.
 - e. Tecnología empleada. Descripción de proceso, insumos, productos, subproductos y desechos; tipos, cantidad, condiciones de almacenamiento temporario o permanente durante la obra u operación del establecimiento, según corresponda.
 - f. Ensayos, determinaciones, estudios de campo y/o laboratorio realizados.
 - g. Residuos contaminantes. Tipos y volúmenes por unidad de tiempo.
 - h. Generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de desechos.
 - i. Principales organismos, entidades o empresas involucradas directa o indirectamente.
 - j. Proyectos asociados, conexos o complementarios, que podrían o deberían localizarse en la zona.
4. Descripción de la situación ambiental existente. (**Ampliación de la Situación Ambiental existente consignada en la Guía de Aviso de Proyecto del Anexo I.A.**).
 - a. Componentes biofísicos:
 - i. Atmósfera: clima y microclima; temperatura; precipitaciones; viento;



- ii. Emanaciones o emisiones al aire previstas por la obra y/o operación del proyecto, según corresponda, en cuanto a ruidos molestos, olor, sustancias o partículas.
- iii. Agua: hidrología superficial y subterránea; calidad del agua, efluentes previstos durante la obra u operación del proyecto, según corresponda.
- iv. Suelo y subsuelo: edafología, hidrogeología, geología, estabilidad y permeabilidad, geomorfología.
- v. Vegetación: autóctona y asilvestrada presente en el predio de implantación y zonas aledañas.
- vi. Fauna. Terrestre y acuática.
- b. Componentes socioeconómicos:
 - i. Medio Social, demografía, empleo, salud, vivienda, educación, equipamiento para recreación y deporte, otros factores de bienestar.
 - ii. Actividad y uso del suelo del área de influencia del proyecto, tanto residencial, económico o de equipamiento comunitario.
- c. Usos alternativos de recursos que se verían afectados por el proyecto
 - i. Ambientes y Recursos Naturales: bosques, minas y turbales, sitios de interés cultural, histórico o natural; paisajes, vistas escénicas, parques o reservas que pudieran ser directa o indirectamente afectados por el proyecto.
 - ii. Infraestructura: redes de servicios, vinculación con la trama circulatoria, medios de transporte público, servicio de recolección de residuos en la localización del proyecto o actividad.
 - iii. Ordenamiento territorial: Programas de Obras Públicas u Ordenamiento urbano y normas urbanísticas aplicables o directamente relacionadas con el proyecto.
 - iv. Grados de complementación, neutralidad o incompatibilidad con otros proyectos u actividades preexistentes en la zona de influencia del proyecto.
- 5. Identificación, valorización e interpretación de los posibles impactos del proyecto sobre cada componente ambiental y sobre el conjunto (efectos combinados). Observación de efectos directos e indirectos; análisis temporo-espacial (duración y extensión de los efectos). Intensidad de los impactos. Identificación de las acciones cuyos efectos no son suficientemente conocidos en la actualidad.
- 6. Identificación, valoración e interpretación de posibles efectos del ambiente sobre la obra y/o acción proyectada.
- 7. Consideración de impactos negativos inevitables:
 - a. Importancia y aceptabilidad de los mismos.
 - b. Medidas de mitigación previstas.



- c. Consecuencias reversibles e irreversibles en caso de materializarse el proyecto.
8. Consideración de la situación ambiental futura, a mediano y largo plazo, con y sin la ejecución del proyecto. Plan de monitoreo para las diferentes etapas y Plan de condicionamiento ambiental en la etapa post-operación, en los casos en que corresponda.
9. Procesos, actividades u opciones alternativas para la resolución del proyecto, con la ponderación de cada una y fundamentación de la opción seleccionada.
10. Informe sintético. Resumen de los estudios realizados y sus conclusiones.
11. Protección ambiental:
 - a. Identificación de los principales impactos ambientales negativos generados por el proyecto.
 - b. Limitantes impuestas por el ambiente al proyecto.
 - c. Plan de Protección Ambiental
 - d. Medidas de prevención y/o mitigación de impactos del proyecto sobre el ambiente.
 - i. Controles previstos. Monitoreo.
 - ii. Medidas y/o restricciones realizadas al proyecto por posibles efectos de las condiciones ambientales sobre el mismo (limitantes por riesgo geológico, riesgo hídrico, suelos sin aptitud, sectores de elevado costo de provisión de servicios).
 - iii. Procedimiento, organización e instrumentos proyectados con el fin de evitar contingencias ambientales durante las diferentes etapas de obra u operación del proyecto, según corresponda.

Federico Sciarano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia



A N E X O I A - ORDENANZA MUNICIPAL N°

**Guía de Aviso de Proyecto
Evaluación de Impacto Ambiental -EIA-**

1. Proponente. Persona física o jurídica.
 - a. Datos del proponente (responsable legal) y del responsable profesional.
 - b. Nombre de la persona física o jurídica.
 - c. Su domicilio real y legal. Teléfonos.
 - d. Actividad principal de la empresa u organismo.
 - e. Responsable profesional del estudio.
2. Proyecto.
 - a. Denominación y descripción general.
 - b. Nuevo emprendimiento o ampliación.
 - c. Localización: Identificación catastral. Croquis o plano con el relevamiento de hechos existentes, con ubicación referencial mediante coordenadas geográficas.
 - d. Restricciones al dominio.
 - e. Características urbanísticas.
 - f. Zonificación y usos conforme Código de Planeamiento Urbano del inmueble objeto de implantación del proyecto. Indicadores urbanísticos.
 - g. Área destinada a espacios públicos, porcentaje sobre el área total (de corresponder).
 - h. Planialtimetría del predio y modificaciones previstas en el Proyecto.
 - i. Actividades conexas y complementarias al proyecto, que puedan ser traídas directa o indirectamente a la zona.
 - j. Principales componentes. Superficie del terreno. Superficie cubierta existente y/o proyectada. Dimensiones y localización. Edificios y obras principales y auxiliares.
 - k. Instalaciones de almacenamiento y acopio, obradores. Espacios para estacionamiento y maniobra.
 - l. Residuos generados. Tratamiento.
 - m. Otros componentes del proyecto: movimientos de suelo, modificación de la cobertura vegetal existente en la etapa inicial y en la etapa de operación. Deforestaciones previstas. Conformación de taludes. Procedimiento de estabilización.
 - n. Dimensiones de los componentes y del conjunto, detallada en planos indicativos.
 - o. Servicios y saneamiento.
 - i. Energía Eléctrica y Gas. Forma de provisión y distribución.
 - ii. Agua. Fuente, provisión y distribución. Calidad y cantidad. Usos y consumos.
 - iii. Efluentes (cloacales y otros derivados de la actividad propuesta). Distribución espacial de redes y destino.



- p. Objetivos y beneficios socioeconómicos en el orden local, provincial y nacional.
- q. Inversión total a realizar. Desarrollo temporal.
- r. Etapas del proyecto y cronogramas.

3. Descripción de la situación ambiental existente

- a. Cobertura vegetal. Descripción fisiográfica. Tipo, descripción y distribución espacial en porcentaje.
- b. Suelos. Relieve y topografía.
- c. Descripción del paisaje.
- d. Cursos de agua. Aspectos hídricos.
- e. Usos actuales de ambiente.
- f. Relevamiento fotográfico de la situación actual.
- g. Identificación de posibles impactos. Matrices de Impactos.
- h. Medidas de mitigación propuestas. Alternativas.

Nota: La información contenida en la presente guía podrá ser modificada (ampliada o reducida), a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, con información de todo otro dato importante. Por ejemplo, detalle sobre localización incluidos anexos cartográficos, diagramas de proceso, planos de uso del suelo, bocetos de arquitectura o ingeniería, medidas de protección ambiental, etc. En casos necesarios podrán emitirse respuestas señalando para cada una de ellas su desvinculación con el emprendimiento, proporcionándose siempre la imagen más veraz y completa del proyecto, evitando así demoras en la tramitación por requerimientos de información complementaria.

Federico Sciarano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

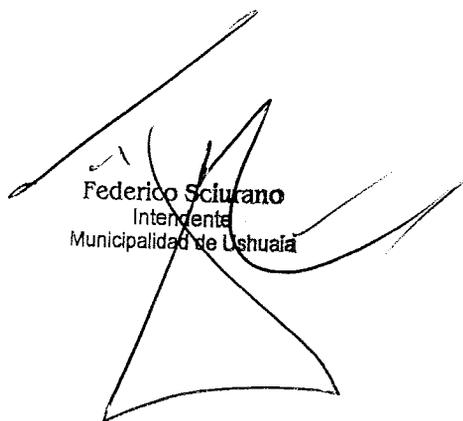


A N E X O II - ORDENANZA MUNICIPAL N°

Guía de Aviso de Proyecto Evaluación del Impacto Visual y Paisajístico -EIVP-

1. Proyecto de obra y/o actividad propuesta
 - a. Planos y/o croquis indicativos que sean necesarios para la mejor comprensión
 - b. Relación de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad con el entorno construido y natural.
 - c. Determinación y/o compensación de superficies absorbentes y/o parquizadas.
 - d. Esquema de parquización y arbolado urbano para conservar árboles existentes y/o mejorar el entorno.
 - i. Imágenes y fotomontajes y/o maquetas del proyecto incorporado al entorno ambiental en sus diferentes perspectivas.
 - e. Paisaje. Integración al proyecto (del proyecto al paisaje).
 - f. Condiciones de Visibilidad.
 - g. Fragilidad del Paisaje.
 - h. Calidad del Paisaje.
2. Medidas de Integración en el Paisaje y Programa de Implementación
 - a. Medidas correctoras necesarias para evitar, reducir o compensar cualquier efecto negativo sobre el paisaje.
 - b. Modo de concretar las medidas correctoras o compensatorias.

Nota: La presente guía comprende los aspectos que hacen al proyecto de obra y/o actividad y su relación con los aspectos visuales y paisajísticos y es complementaria de la Guía de Aviso de Proyecto para la Evaluación del Impacto Ambiental -EIA- indicada en el Anexo I.A.


Federico Sciarano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTAS CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

10/39/2010 - 12:36 - 19/31

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Reunión Ordinaria del Consejo de Planeamiento Urbano (Co.P.U.)

Acta N° 128

Fecha de Sesión: 06/08/2010

Lugar: Municipio de Ushuaia

1. Expediente DU-3983-2010: "D-21-13, TIBAUDIN s/Ordenanza 3005"

Consideraciones previas

El propietario de la parcela D-21-13, localizada en la calle Roca N° 533, solicita la excepción al artículo I.2.2.1, del Anexo I, artículo 2 "Edificios con acceso de público a propiedad pública o privada" de la Ordenanza Municipal N° 3005, que indica que las Hosterías que cuenten con hasta nueve habitaciones, no será exigible un baño para discapacitados.

El profesional actuante es el Arq. Eduardo Maskin y el trámite se realiza por Expediente de Obra N° 130/2010.

La zonificación del sector es Residencial Densidad Media -R1-.

En el Informe del Depto Estudios y Normas N° 18/2010, de fecha 26/07/2010 se reseña la situación de la parcela y la excepción solicitada, recomendando hacer lugar a la misma.

Por otra parte se considera pertinente estudiar los parámetros establecidos en la OM N° 3005, con la participación de la Secretaría de Turismo y el IN.FUE.TUR.

Propuesta

Evaluated el caso y compartiendo el criterio expuesto por la Dirección de Urbanismo en el Informe del Depto Estudios y Normas N° 18/2010, de fecha 26/07/2010 se recomienda hacer lugar a la misma.

Convalidan: los presentes.

2. Expediente DU-4967-2010: "J-105-08, Provincia de TDF s/Autorización de uso: Comisaría"

Consideraciones previas

El Gobierno de la Provincia solicita la excepción al artículo VIII.I.2.2. "Administración Pública y Organismos de Seguridad. Comisaría y Subcomisaría" del Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza Municipal N° 2139).

La parcela es la denominada catastralmente como J-105-8 y posee una zonificación de Residencial Densidad Baja -R-2, no permitiéndose el uso comisaría.

La parcela J-105-8 fue cedida como Reserva Fiscal, es de dominio del Gobierno de la Provincia y fue cedida con la finalidad de dar respuesta a las necesidades sociales y usos relacionados a la salud, seguridad y educación, entre otros.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

13/39/2010 - 12:36 - 20/31

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

La Dirección de Urbanismo ha elaborado el Informe DU N° 17/2007, Letra DU, de fecha 28/07/2010, considerando viable la excepción solicitada y la autorización de uso.

Propuesta

Evaluadas las presentes actuaciones y en virtud de la necesidad de equipar esta zona de la ciudad, con un uso predominantemente residencial, se recomienda autorizar el uso Comisaría – Sub comisaría.

Convalidan: los presentes.

3. Expediente SP-9438-2008: “BANQUINA DE PESCADORES”

Consideraciones previas

La Dirección de Urbanismo propone la afectación del espacio público costero localizado entre la Av. Perito Moreno, la parcela F-5-14a (Cooperativa RENACER) y la parcela F-5-21 (dominio privado), donde se encuentra implantada la Planta Procesadora de Crustáceos, con la finalidad construir una Banquina de Pescadores, como proyecto de recuperación del frente costero.

En una primera instancia se plantea:

- i. la desafectación para su regularización dominial al ocupante de una fracción de aproximadamente 200 metros cuadrados de superficie, lindera a la parcela F-5-21;
- ii. la afectación de una superficie aproximada de 1909,00 metros cuadrados para el proyecto Banquina de Pescadores;
- iii. la asignación a la Planta de Crustáceos de una fracción de terreno mediante croquis con ubicación referencial;
- iv. la autorización del uso “Industria manufacturera. Elaboración de Pescados, Mariscos, Crustáceos y Productos Marinos. Conservas y Envasados”.

Propuesta

Evaluadas las actuaciones y compartiendo el anteproyecto de Banquina de Pescadores, se recomienda su convalidación y remisión al Concejo Deliberante con el Proyecto de Ordenanza que sería del caso sancionar.

Convalidan: los presentes.

4. Expediente SD-1909-2010: “Proyecto de Mural de la Srta. Anabel ORELLANA”

Consideraciones previas

La profesora de Artes Plásticas de la UNLP Anabel Orellana solicita la autorización para la construcción de un mural en un espacio al definir.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13/39/2010 - 12:36 - 21/31

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

El procedimiento se halla instituido por la OM N° 1642, reglamentada por DM N° 299/2006, que establece la intervención previa de las áreas de Cultura, Turismo y Urbanismo y la opinión del Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU).

Las áreas mencionadas han intervenido con opinión favorable en lo concerniente a la obra como al sitio de implantación.

En relación a este último, el mismo fue propuesto por la Subsecretaria de Cultura del Municipio que ha recomendado el paredón localizado entre el ingreso al puerto y la Aduana de Ushuaia, sobre la calle 25 de Mayo, que actualmente se encuentra pintado de blanco y libre de ocupación.

Propuesta:

Evaluada las actuaciones y atento a las opiniones favorables al proyecto, se recomienda su aprobación y del dictado del acto administrativo correspondiente.

Convalidan: los presentes.

5. Expediente GU-6658-2009: "S/Proyecto de Ordenanza. Evaluación de Impacto Ambiental – E.I.A. Evaluación de Impacto Visual y Paisajístico- E.I.V.P."

Consideraciones previas

La Subsecretaría de Gestión Urbana tramita el Proyecto de Ordenanza, que reemplace a la que está en vigencia, OM N° 3145, sobre la cual existe una acción de inconstitucionalidad presentada por la Fundación Finis Tèrrea, por la cual el Super suspendidos en su aplicación los artículos 3, inciso 2, 4, 5, 7, 11 y 15. Resolución de fecha 19/02/2007, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Fundación Finisterrae c/ Municipalidad de la ciudad de Ushuaia s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar" (Expediente N° 1930/2006).

La propuesta tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente urbano de la ciudad de Ushuaia y como instrumento de gestión para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal.

Su formulación tiene sustento la Ley Nacional N° 25.675, de presupuestos mínimos para la gestión ambiental, la Ley Provincial N° 55 y la Carta Orgánica Municipal y la propia experiencia de las áreas técnicas del Municipio en la gestión ambiental de los últimos años, a través de la aplicación de la Ley Provincial N° 55, y la propia Ordenanza Municipal N° 3145.

El proyecto de Ordenanza propuesto, además de establecer los presupuestos mínimos, incorpora los instrumentos para la gestión ambiental urbana: a) Carta Dinámica Ambiental, como sistema de diagnóstico e información ambiental para el ordenamiento

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

COPIA DEL ORIGINAL

13/39/2010 - 12:36 - 22/31

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.PU.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ambiental del territorio; b) el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas; c) la educación ambiental; d) la evaluación del impacto ambiental y e) la evaluación del impacto visual y paisajístico.

También incorpora un régimen de contravenciones hacia las personas físicas y/o jurídicas que mediante acción, omisión u obra, degraden el ambiente urbano.

El mismo fue socializado a través de un esquema de consultas previas especialistas, políticos, ex constituyentes y entidades gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto contar con elementos para consolidar la propuesta.

Finalmente durante los días 14 y 15 de Julio del año 2010, se decidió, sobre la base del proyecto y las opiniones recabadas, la revisión del proyecto de Ordenanza, por parte de un equipo interdisciplinario, arribando al siguiente texto definitivo, para recabar la opinión de este Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU) como instancia previa a su remisión al Concejo Deliberante.

Propuesta

La propuesta de Ordenanza se plantea básicamente como un instrumento de gestión para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia. Se ha elaborado sobre los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° N° 25.675 y la Ley Provincial N° 55.

Fue comunicada a especialistas, ex convencionales constituyentes y entidades gubernamentales y no gubernamentales. Sus sugerencias socializadas y analizadas, arribando un equipo técnico interdisciplinario a un texto consensuado y definitivo.

Paralelamente a estas instancias fue presentado en la sesión ordinaria de fecha 28/07/2010 al Concejo Deliberante y girado a la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas para su análisis y evaluación.

Evaluados esto antecedentes los miembros presentes del Consejo de Planeamiento Urbano -CoPU-, recomiendan la elevación del proyecto y sus antecedentes al Concejo Deliberante, con la opinión favorable a su sanción.

Convalidan: los presentes.

6. Expediente DU-2239-2010: "Municipalidad de Ushuaia s/RESERVA COSTA DE MAR".

Consideraciones previas

La Comisión de Planeamiento y Obras Públicas del Concejo Deliberante remite para su tratamiento por el CoPU el Asunto N° 1340/2009, con el proyecto de ordenanza por el

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13/39/2010 - 12:36 - 23/31

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

cual se declararía todo el espacio público y privado que integre el contorno de la Bahía de Ushuaia, como Área Especial de Interés Paisajístico de la ciudad.

Adjunta un proyecto de ordenanza por el cual se realiza tal declaración en los términos de declarar el actual Distrito Reserva de Costa de Mar -RCM- como Área Especial de Interés Paisajístico de la ciudad.

Establece un máximo de estiba de contenedores equivalente a un máximo de dos (2) unidades apiladas con una vigencia de la ordenanza a partir de los seis (6) meses de su publicación.

La propuesta fue evaluada por la Dirección de Urbanismo que ha producido el Informe Depto Estudios y Normas N° 13/2010.

Propuesta

Este Concejo de Planeamiento Urbano (CoPU) comparte el Informe de la Dirección de Urbanismo que concluye que la propuesta en sus objetivos es coincidente con el carácter que el Código de Planeamiento Urbano le asigna al Distrito Reserva de Costa de Mar, por lo que solo resultaría en un cambio de denominación.

Por otra Respecto del uso "Playa de Contenedores" que no se encuentra explícitamente consignado en el Código de Planeamiento Urbano debería evaluarse en el marco del Proyecto "Plan de Manejo Integrado del Frente Costero".

Convalidan: los presentes.

A partir del siguiente tema se retiran los Arq. Jorge LOPEZ MORENO y Roque LASO.

7. Expediente DU-4150-2010: "Pueblo Viejo, Espacio de Servicio: Pista de Patín, Parque del Bicentenario".

Consideraciones previas

El equipo técnico de la Dirección de Urbanismo, propone el anteproyecto denominado Pueblo Viejo, Pista de Patín y Espacio de Servicios, como lineamientos de intervención del programa Ushuaia Magnífica.

La propuesta se enmarca en las denominadas Intervenciones de Calidad e Identidad en el Área Central y Frente Marítimo.

Los mismos contemplan, en una primera instancia la afectación de fracciones de espacios públicos de dominio Municipal conformadas por Espacios Verdes y fracciones de la Reserva Deportiva Recreativa, así como de dominio de la Armada Argentina.

En tal contexto se debe contemplar la necesidad de suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas que permitan viabilizar este proyecto.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

ES COPIA DEL ORIGINAL

13/39/2010 - 12:36 - 24/31

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Los indicadores urbanísticos y los usos para las fracciones de espacios públicos y predios de dominio de la Armada, serán los emergentes de los proyectos específicos de las viviendas a relocalizar.

La Dirección de Urbanismo ha elaborado el Informe Dpto Estudios y Normas N° 11/2010, de fecha 14/05/2010 donde se reseñan los sectores factibles de afectar al proyecto, los Términos de Referencia del proyecto "Pueblo Viejo" con sus anexos gráficos y cartográficos, el Informe Dpto. Proyectos Urbanos N° 15/2010, de fecha 16/07/2010 con el proyecto de ordenanza que viabilizaría el mismo.

Propuesta

Convalidar la propuesta técnica emanada de la Dirección de Urbanismo y del proyecto de Ordenanza que permitiría su puesta en marcha.

Convalidan: los presentes.

8. Expediente DU-2293-2010: "A-39-8- CHOCRON s/exceptión al CPU. FOT. y Voladizo sobre L.M."

Consideraciones previas

El Arq. Roberto Matach, gestiona la excepción para la ampliación del edificio donde funciona el Hotel Andino (Parcela A-39-8), de propiedad del Sr. Jorge Gabriel Chocrón.

El proyecto contempla la construcción de depósito, gimnasio, sala de masajes, sauna y salón de usos múltiples, cocina, sanitario y doce habitaciones.

El sector se halla zonificado como Distrito Central -CE-.

La obra se gestiona por expediente de obra 492/2006.

Se solicita la excepción a la OM N° 3678, dada en sesión ordinaria de fecha 02/12/2009, al artículo VII.1.2.2.1. Central -E-, Indicadores Urbanísticos F.O.T. y artículo III.4.7.2.2. Diseño de Marquesinas sin apoyo sobre aceras.

La parcela ya fue excepcionada por la Ordenanza Municipal N° 3590 en los aspectos referido a los artículos III.4.7. Marquesinas con y sin apoyo sobre aceras y artículo V.1.2.2.1. Altura máxima sobre plano límite y sobre línea de edificación.

La Dirección de Urbanismo en el Informe Depto. Estudios y Normas N° 17/2010 de fecha 12/07/2010, elabora un pormenorizado informe de los antecedentes de la obra y de las excepciones dictadas y las solicitadas para la ampliación.

Propuesta

Evaluated el proyecto y las excepciones solicitadas se considera aceptable que de no mediar observaciones por parte de la Dirección Provincial de Energía (artículo II.1.1.2.5. modificado por OM N° 3591), hacer lugar a la excepción al artículo III.4.3.4. inciso a) Limitación de las salientes de fachadas - Fachadas sobre vía pública (Ordenanza Municipal N° 3678) y artículo III.4.7.2.2. Diseño de Marquesina sin apoyo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13/39/2010 - 12:36 - 25/31

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

sobre aceras. Respecto del pedido de excepción al F.O.T. no se exponen razones técnicas que lo justifiquen, recomendando no hacer lugar a la misma.

Convalidan: los presentes.

A partir del presente tema se incorpora el Arq. Jorge COFRECES.

9. Expediente de Obra N° 483/2010: "FANK Rafael Jorge - C-34-6, Proyecto se implanta invadiendo los 25,00 m. de Reserva de Costa"

Consideraciones previas

El propietario de la parcela C-34-6, Rafael Jorge Fank, gestiona mediante el expediente de obra 483/2010 un anteproyecto de obra con uso predominante local comercial y vivienda.

El profesional actuante es la Arq. Teresa Martínez.

La parcela C-34-6 fue mensurada por el Plano TF 1-29-74 y tiene contrafrente sobre una margen del arroyo Buena Esperanza y por tal situación la restricción establecida en el artículo VII.1.2.11. RC - Distrito Reserva de Costa del Código de Planeamiento Urbano vigente (Ordenanza Municipal N° 2139) "Reserva de Costa de Ríos: Incluye a los arroyos. Será de 25,00 m. a partir de la línea de la ribera, la cual será definida por el área de competencia."

Propuesta

Por tratarse de una parcela preexistente, mensurada en el año 1974, con fecha anterior al dictado de la norma se considera que la misma no resulta aplicable al presente caso. En tal sentido se recomienda remitir el caso al Concejo Deliberante el presente caso y recomendar el dictado de la excepción a todas las parcelas con contrafrente sobre el Arroyo Buena Esperanza, y establecer un retiro obligatorio mínimo de cuatro (4) metros y que no sea de aplicación el artículo V.1.3.1. Determinación del Espacio Libre del Macizo.

Convalidan: los presentes.

10. Expediente DU-3994-2010 "D-32-01. Coihuin Maldonado Alejandra. Vargas María. Vargas Ariel. División simple parcela mínima.

Consideraciones Previas.

El presente expediente fue tratado en la reunión ordinaria del CoPU de fecha 08/07/2010. Acta N° 127, existiendo en la misma un error de tipeo en la propuesta.

Las consideraciones y la propuesta corregida se transcriben a continuación:

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

ES COPIA DEL ORIGINAL

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

13/39/2010 - 12:36 - 26/31

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

“Consideraciones Previas.

Los propietarios de la parcela D-32-01, señores Coihuin Maldonado Alejandra, Vargas María y Vargas Ariel solicitan se autorice la división simple de dicha parcela.

El profesional actuante es el Agrimensor Néstor Ceballos y el MMO Gabriel Mamonde.

El sector se halla zonificado como Residencial Densidad Media -R2- que prevé parcelas mínimas de 300 metros cuadrados con frente de 12 metros.

La Dirección de Urbanismo ha elaborado el Informe Depto. E. y N. N° 16/2010, de fecha 06/07/2010 en el que se evalúa la presente solicitud en el contexto del marco normativo vigente para la zonificación indicada y los artículos IV.4.3.1. Parcelas edificadas, V.1. Espacio Urbano, V.1.1. Funciones del Espacio Urbano y V.1.2. Conformación del Espacio Urbano.

Propuesta:

Evaluada la presente solicitud y considerando que no es posible encuadrar la división simple de la parcela D-32-01 en los artículos precedentemente indicados, de evaluación de los hechos construidos en la misma, se recomienda **no autorizar** la misma.

Convalidan: los presentes.

11. Expediente DU-3855-2010. “G-38-13. CONSTARG S.R.L. S/ CPU. FOT y FOT.

Consideraciones previas

La comisión de Planeamiento y Obras Públicas del Concejo Deliberante remite mediante Nota N° 31/2009, Letra COM3 el Asunto N° 763/2009, Exp. CDL N° 120/2009, sobre solicitud de excepción al CPU para la parcela identificada catastralmente como G-38-13, de propiedad de la firma Constructora Argentina S.R.L.. La zonificación del sector es Residencial Densidad Baja -R2-.

El profesional interviniente es el Arq. Ricardo Oscar Marchi. Se solicita la excepción al artículo VII.1.2.1.3. INDICADORES URBANÍSTICOS del CPU en lo que refiere al FOS (resultante=0,59; permitido=0,50) y al FOT (resultante=1,26; permitido=0,80) y al artículo III.II.2. Apertura de vanos en muro divisorio del Código de Edificación.

Como antecedente se cita que la presente obra tuvo un trámite de excepción en el marco del **SP-5030-2008**. “Nomenclatura G-38-13. Titular: Constructora Argentina SRL. Excepción al artículo VII.1.2.1.3. INDICADORES URBANÍSTICOS FOS y FOT. ZONIFICACIÓN RESIDENCIAOL DENSIDAD BAJA -R3- del CPU.”.

En dicha oportunidad se expidió el Concejo de Planeamiento Urbano (CoPU), Informe N° 06/2008, de fecha 03/07/2010, expidiéndose en forma negativa a la solicitud de excepción.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Consejo de Planeamiento Urbano

13/39/2010 - 12:36 - 27/31

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

En el Informe Depto. E y N N° 192010 de fecha 04/08/2010 se reseña nuevamente la situación actual de la parcela, las construcciones implantadas y los antecedentes del caso.

Propuesta 1. Teniendo en cuenta que el propietario y el profesional interviniente no exponen razones técnicas que justifiquen el pedido de excepción, como así el incumplimiento de las normas vigentes, se ratifica lo recomendado en el Informe CoPU N° 06/2008, no dando lugar a las excepciones solicitadas.

Por otra parte girar el presente caso al Colegio de Arquitectos a efectos de su conocimiento de lo actuado por los profesionales intervinientes.

Convalidan: los presentes con excepción del Arq. Caviglia.

Propuesta 2. Arq. Caviglia. En virtud que la volumetría está aprobado recomienda dar lugar a la excepción.

Convalida: Arq. Caviglia

Coordinación: ONTIVERO, Jorge

Secretaria de Actas: CASTILLO, Marta

En representación del Departamento Ejecutivo:

BENAVENTE, Guillermo; CASIMIRO, Víctor; COFRECES, Jorge; DALPIAZ, Walter; DOMINGUEZ Estela; EBARLIN, Mario Alfredo; FELCARO, Jorgelina; GOMEZ, María Eugenia; LASO, Roque; ONTIVERO, Jorge Daniel; ORDOÑEZ, Rodolfo; RIZZO, Virginia Soledad; TRACHCEL, Federico; TRIFILIO, Silvia Graciela Elisa

En representación del Concejo Deliberante:

CÁRDENAS, Luis; CAVIGLIA, Miguel; GARCÍA, Gabriel; LOPEZ MORENO, Jorge

USHUAIA, 06 de Agosto de 2010

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas.

PROYECTO DE ORDENANZA
Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
Evaluación del Impacto Visual y Paisajístico (EIVP)

Acta de Reunión: 14 y 15 de Julio de 2010

Participantes: Chapperon Adriana, Guglielmi Viviana, Ontivero Jorge, Ordoñez Rodolfo, Trifilio Silvia, Lobo Máximo, Benavente Guillermo, Felcaro Jorgelina, Lafis Teófilo, Rizzo Virginia.

En el marco del Expediente GU-6658-2009 "S/ Proyecto de Ordenanza. Evaluación de Impacto Ambiental -EIA- y Evaluación de Impacto Visual y Paisajístico -EIVP-", la Subsecretaría de Gestión Urbana tramita desde el mes de Septiembre de 2009, el Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente urbano de la ciudad de Ushuaia y como instrumento de gestión para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal.

Hasta la fecha de sanción de la Carta Orgánica Municipal el marco normativo aplicable a la ciudad en materia ambiental lo constituyó la Ley Provincial N° 55, sancionada el 02/12/1992 y su Decreto Reglamentario N° 1333/1993 de fecha 23/06/1993.

Con posterioridad el Congreso Nacional, sanciona en fecha 06/11/2002 la Ley Nacional N° 25.675, de presupuestos mínimos para la gestión ambiental.

A partir de la vigencia de la Carta Orgánica Municipal la Provincia, es su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55, exigía al Municipio, en forma previa a dictar el acta administrativo de aprobación de toda instancia ambiental presentada, la presentación de un informe de impacto ambiental, sobre la base de requisitos mínimos que debían ser considerados en el proceso de elaboración, análisis y evaluación del informe ambiental, y la opinión fundada y aprobación previa del Municipio.

Esta condición y la necesidad de reglamentar los alcances de la Carta Orgánica Municipal, marcó el rumbo de su posible reglamentación y la sanción de la Ordenanza Municipal N° 3145, dada en sesión ordinaria de fecha 22/11/2006 y promulgada por el Decreto Municipal N° 1273/2006, como marco regulatorio para la evaluación de impacto ambiental en el ejido

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

1

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante del territorio Argentino.
MARTA SACASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

urbano de la ciudad de Ushuaia y como instrumento de gestión para el cumplimiento de lo instituido por el artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal.

Posteriormente, en fecha 19/02/2007, mediante Resolución dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Fundación Finisterrae c/ Municipalidad de la ciudad de Ushuaia s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar" (Expte. N° 1930/2006), se dispone la suspensión de la vigencia de los artículos 3, inciso 2, 4, 7, 11 y 15 de la Ordenanza Municipal N° 3145, a partir del dictado de la misma, en fecha 19/02/2007.

Las dificultades devenidas en la ciudad, en el ámbito de las instancias de evaluación que aplicó y aplica la Provincia y el Municipio (Doble tramo de la Av. Maipú, Urbanización de Alakalufes II, Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra, Barrancas del Río Pipo, Puerto de Ushuaia), así como el emergente de los proyectos y obras en las zonas de regulación general del área urbana a las que se someten los edificios, parcelamientos y cualquier obra de edificación y/o urbanización, a los que se les requiere Informes Ambientales, Guías de Aviso y/o Estudios de Impacto Ambiental, según la magnitud de los mismos, con la sola exclusión de las viviendas unifamiliares, ameritaron la necesidad de elaborar este proyecto de ordenanza.

En tal contexto y luego de haber transitado el marco normativo descrito la Subsecretaría de Gestión Urbana propone avanzar hacia otro, que sobre la base de lo preceptuado en la Ley Provincial N° 55, la Ley Nacional N° 25.675 y la Carta Orgánica Municipal perfeccione y amplie, el instituido por la Ordenanza Municipal N° 3145, a los alcances de las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal.

El proyecto de Ordenanza propuesto, además de establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente urbano de la ciudad, incorpora los instrumentos para la gestión ambiental urbana: a) Carta Dinámica Ambiental, como sistema de diagnóstico e información ambiental para el ordenamiento ambiental del territorio; b) el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas; c) la educación ambiental; d) la evaluación del impacto ambiental y e) la evaluación del impacto visual y paisajístico.

Finalmente incorpora un régimen de contravenciones hacia las personas físicas y/o jurídicas que mediante acción, omisión u obra, degraden el ambiente urbano.

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co.P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

2

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.

A partir de este proyecto, durante el mes de septiembre del año 2009, se comenzó con un esquema de consultas previas, con el objeto contar con elementos para consolidar la propuesta e introducir las modificaciones que permitan contar con el marco normativo más adecuado a los intereses de la ciudad.

En una primera instancia se acercó el proyecto a la Sra. Graciela Ramaciotti, titular de la Fundación Finis Terrae, demandante en la acción de inconstitucionalidad, quien consideró viable el proyecto, en tanto se consideraran algunos aspectos referidos a la definición de las instancias ambientales a aplicar a los proyectos. Asimismo que se tomará como base de aplicación de exigencia obligatoria de las EIA, los establecidos en el artículo 86° de la Ley Provincial N° 55. Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta.

Paralelamente mediante Notas Nros. 102/2009 a 117/2009, Letra Letra S.S.G.U., de fecha, 14 de Septiembre de 2009, remitidas a las personas e instituciones que se detallan, se dió inicio a las consultas previas mencionadas a las siguientes personas e instituciones:

Ex Convencionales Constituyentes Municipales M/C

Arq. Ana Lía COLLAVINO

Dra. Liliana FADUL MORA

Arq. Liliana CAMBAS

Ing. Jorge GARRAMUÑO

Darío Javier URRUTY

Hugo PONZO

Áreas del Municipio:

Subsecretaría Legal y Técnica. Patricia BERTOLÍN

Programa de Fiscalización y Contralor Urbano. Dra. Marcela FONTENLA

Dirección de Obras Privadas. Arq. Silvia TRIFILIO

Dirección de Urbanismo. Arq. Rodolfo ORDOÑEZ

Dirección de Gestión Ambiental. Geólogo Walter DALPIAZ

Dirección de Estudios y Proyectos. Ing. Miguel LINARES

Gobierno Provincial

Dirección de Gestión Ambiental. Ing. Ricardo SANTOLARIA

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. Dr. Nicolás LUCA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. Co. P.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.

Entidades no Gubernamentales

Presidente del Colegio de Abogados. Dr. Antonio ACIAR

Presidente del Colegio de Arquitectos. Arq. Luciano MORANDI

De las personas y entidades indicadas solo dieron respuesta con opinión respecto del proyecto de ordenanza las siguientes:

Programa de Fiscalización y Contralor Urbano del Municipio.

Dirección de Obras Privadas de Municipio.

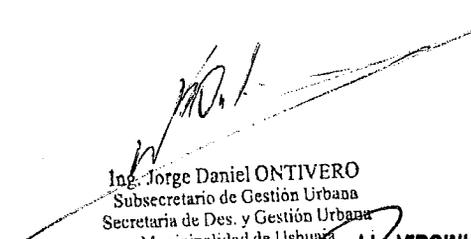
Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial.

Presidente del Colegio de Arquitectos.

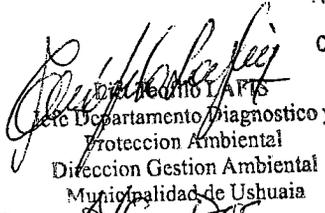
Durante los días 14 y 15 de Julio del año 2010, se decidió, sobre la base del proyecto y las opiniones recabadas, la revisión del proyecto de Ordenanza, arribando al siguiente texto definitivo, el que será remitido a opinión del Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU) como instancia previa a su remisión al Concejo Deliberante.

Suscriben la presente, los participantes detallados en la presente Acta de Reunión.

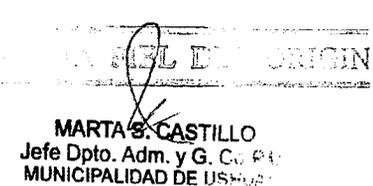
Ushuaia, 15 de Julio de 2010

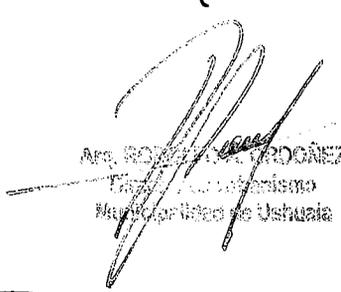

Ing. Jorge Daniel ONTIVERO
Subsecretario de Gestión Urbana
Secretaría de Des. y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

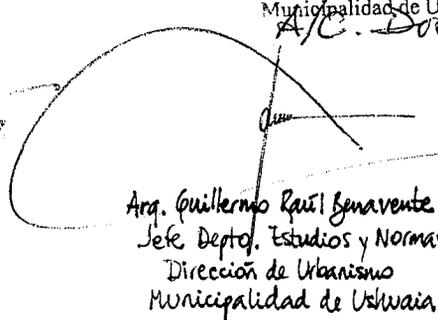

LIC. VIRGINIA RIZZO
Dirección de Gestión Ambiental
Municipalidad de Ushuaia

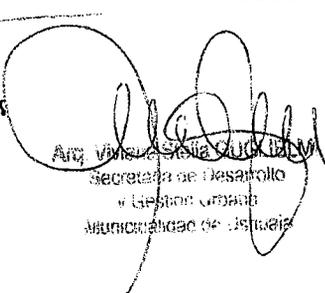

Lic. Pedro Pablo LAFFONT
Jefe Departamento Diagnostico y
Proteccion Ambiental
Direccion Gestion Ambiental
Municipalidad de Ushuaia
A.C. - Dr.

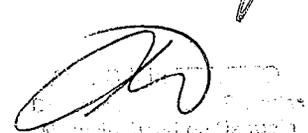

MARIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia


MARTA S. CASTILLO
Jefe Dpto. Adm. y G. CoPU
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


Arq. Roberto RODRÍGUEZ
Jefe Depto. Urbanismo
Municipalidad de Ushuaia


Arq. Guillermo Raúl Benavente
Jefe Depto. Estudios y Normas
Dirección de Urbanismo
Municipalidad de Ushuaia


Arq. Virginia Stella QUICHIM
Secretaría de Desarrollo
y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia


Ing. Jorge Daniel ONTIVERO
Subsecretario de Gestión Urbana
Secretaría de Des. y Gestión Urbana
Municipalidad de Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.